



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00387 00
ASUNTO	SE INCORPORA PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

Incorpórese al expediente el pronunciamiento que en término legal realiza la parte demandante con relación a la objeción al juramento estimatorio efectuado por el extremo pasivo (archivo 37).

Por otra parte, integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso (con aplicación de párrafo), lo cual permite agotar en una única audiencia todas las etapas en oralidad dentro del presente asunto en sede de primera instancia. Por lo anterior, se convoca a las partes para que concurran el día **MARTES VEINTITRÉS (23) Y JUEVES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 09:00 AM** a través de la plataforma LIFESIZE.

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante JHON JAIRO RAMÍREZ GÓMEZ, demandada URBANIZACIÓN PARQUE RESIDENCIAL LA CAMPIÑA P.H., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y, COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CORAZA SEGURIDAD CTA, estas últimas a través de los representantes legales debidamente acreditados y, los apoderados judiciales de las partes.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

De conformidad con la aplicación del párrafo del artículo 372 CGP y, dado que en la misma audiencia se agotarán las etapas de instrucción y juzgamiento, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas solicitadas por las partes para que puedan ser practicadas, ya que en aquella audiencia se proferirá la sentencia.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte actora con la demanda (archivo 5), y al momento de descorrer traslado a la objeción al juramento estimatorio (archivo 37).

-TESTIMONIALES:

SE DECRETAN los testimonios de las siguientes personas:

JHON CAMILO RAMÍREZ DELGADO

KATHERINE RAMÍREZ DELGADO

JUAN FERNANDO ÁLVAREZ CARDONA

ORLANDO VARGAS SÁNCHEZ

Quienes responderán las preguntas que les formulará el mandatario.

La citación de los testigos estará a cargo de la parte que solicitó la prueba quien debe asegurar la comparecencia de aquellos.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de parte de los representantes legales de las

entidades demandadas, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado.

-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: (Entiéndase la solicitud de carga dinámica de la prueba).

SE REQUIERE a la parte demandada, bien a la URBANIZACIÓN PARQUE RESIDENCIAL LA CAMPIÑA P.H., ora a la empresa de seguridad CORAZA SEGURIDAD CTA para que, en la audiencia en la cual el Representante Legal rinda interrogatorio de parte, EXHIBA los siguientes documentos: 1. Contrato de prestación de servicios de vigilancia suscrito entre las demandadas Urbanización Parque Residencial La Campiña PH y Coraza Seguridad CTA; 2. Minutas de vigilancia en la que se registró el evento del 1 de octubre de 2020; 3. Información sobre el registro de novedades de la empresa de vigilancia sobre el hurto del vehículo de placas DSZ 735; 4. Grabaciones de las cámaras donde quedó registrado el ingreso y salida del vehículo de placas DSZ 735; 5. Informe de investigación de la empresa de vigilancia.

-PRUEBA POR INFORME U OFICIOS:

SE ORDENA que por parte de la secretaría se oficie a:

- La Federación de Aseguradores Colombianos -FASECOLDA-, a fin de que indique cuál era el valor comercial estimado en su Guía de Valores, para un vehículo marca Toyota, línea 4RUNNER, clase campero, usado, modelo 2019, referencia SR5 (FL) TP 4000CC 6B, código 09036173, en el mes de noviembre de 2022.

PARTE DEMANDADA

URBANIZACIÓN PARQUE RESIDENCIAL LA CAMPIÑA P.H. (archivo 29)

- INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de parte del demandante, de las codemandadas y de los llamados en garantía, por intermedio de los representantes legales, quienes absolverán las preguntas que les formulará el togado.

- DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la codemandada con la contestación a la demanda, contenidos en el archivo 29 del libelo.

- TESTIMONIALES:

SE ACCEDE a concontrinterrogar a los testigos de las demás partes.

- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

NO SE DECRETARÁ esta prueba ya que la parte demandante no solicitó la ratificación de los documentos privados emanados de terceros por ella aportados, a saber:

1. Búsqueda en la Guía de Valores Fasecolda.
2. Correo electrónico del señor Raúl Mojica.

COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CORAZA C.T.A
(archivo 31)

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la demandada con la contestación a la demanda, discriminados en el archivo 31.

-TESTIMONIALES:

SE DECRETA el testimonio de la siguiente persona:

JHON CAMILO RAMÍREZ DELGADO.

Quien responderá las preguntas que le formulará el mandatario.

La comparecencia del testigo estará a cargo de la parte que solicitó la prueba.

Adicionalmente, SE ACCEDE a concontrinterrogar a los testigos solicitados por la parte demandante.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio del demandante, quien absolverá las preguntas que le formulará el mandatario.

-PRUEBA POR INFORME U OFICIOS:

SE ORDENA que por parte de la secretaría del Juzgado se oficie a:

- La Fiscalía General de la Nación, para que se informe el estado actual de la investigación adelantada con el SPOA 110016000016202051746, por el delito de hurto calificado y agravado.

- Bancolombia S.A. para que certifique el ingreso de dineros a la cuenta Nro. 29957969346.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (archivo 32)

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho dará valor legal a las pruebas documentales aportadas por la demandada con la contestación a la demanda, contenidos en el archivo 32.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de la parte demandante y de los codemandados, quienes absolverán las preguntas que les formulará la mandataria.

-DECLARACIÓN DE PARTE:

SE DECRETA la declaración de los codemandados, quienes absolverán las preguntas que les realizará la apoderada judicial.

-TESTIMONIALES:

SE DECRETA el testimonio de la siguiente persona:

RAÚL ENRIQUE MOJICA FUNEME

Quien responderá las preguntas que le formulará la apoderada judicial.

La comparecencia del testigo estará a cargo de la parte que solicitó la prueba.

También, SE ACCEDE a conainterrogar a los testigos de las demás partes.

-PRUEBA POR INFORME U OFICIOS:

SE ORDENA que por parte de la secretaría del Juzgado se oficie a:

- MAPFRE para que certifique si realizó algún tipo de indemnización al señor John Jairo Ramírez Gómez por la pérdida del vehículo de placas DSZ 735.

Así mismo, para que allegue las pruebas de la reclamación formulada, las pruebas procesales que posea y para que informe el estado de la reclamación y del proceso.

- La Urbanización Parque Residencial La Campiña P.H. para que remita el contrato de prestación de servicios con la empresa de vigilancia Coraza Seguridad CTA vigente al 2 de octubre de 2020.

- Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito de Medellín para que con destino a este asunto remita la copia de la sentencia del proceso Verbal de John Jairo Ramírez Gómez contra MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., bajo el Rdo. 05001 31 03 010 2021 00066 00.

URBANIZACIÓN PARQUE RESIDENCIAL LA CAMPIÑA P.H. como llamante en garantía de la **COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CORAZA SEGURIDAD C.T.A.** (archivo 1, C2)

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de parte a la llamada en garantía, quien absolverá las preguntas que les formulará el mandatario.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamante en garantía con el llamamiento (archivo 1, C2).

COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CORAZA

SEGURIDAD C.T.A. como llamada en garantía de la **URBANIZACIÓN PARQUE RESIDENCIAL LA CAMPIÑA P.H.** (archivo 3, C2)

No solicitó pruebas.

URBANIZACIÓN PARQUE RESIDENCIAL LA CAMPIÑA P.H. como llamante en garantía de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** (archivo 1, C3)

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de parte a la llamada en garantía, quien absolverá las preguntas que les formulará el mandatario.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamante en garantía con el llamamiento (archivo 1, C3).

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS como llamada en garantía de la **URBANIZACIÓN PARQUE RESIDENCIAL LA CAMPIÑA P.H.** (archivo 3, C3)

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho dará valor legal a las pruebas documentales aportadas por la llamada en garantía con la contestación al llamamiento (archivo 3, C3).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de parte al demandante y a los codemandados, quienes absolverán las preguntas que les formulará la letrada.

-DECLARACIÓN DE PARTE:

SE DECRETA la declaración de los codemandados, quienes absolverán las preguntas que les realizará la apoderada judicial.

-TESTIMONIALES:

SE DECRETA el testimonio de la siguiente persona:

RAÚL ENRIQUE MOJICA FUNEME

Quien responderá las preguntas que le formulará la apoderada judicial.

La comparecencia del testigo estará a cargo de la parte que solicitó la prueba, bien como demandada o como llamada en garantía.

De igual manera, SE ACCEDE a la facultad de concontrinterrogar a los testigos de las demás partes.

-PRUEBA POR INFORME U OFICIOS:

SE ORDENA que por parte de la secretaría del Juzgado se oficie a:

- MAPFRE para que certifique si realizó algún tipo de indemnización al señor John Jairo Ramírez Gómez por la pérdida del vehículo de placas DSZ 735.

Así mismo, para que allegue las pruebas de la reclamación formulada, las pruebas procesales que posea y para que informe el estado de la reclamación y del proceso.

- Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito de Medellín para que con destino a este asunto remita la copia de la sentencia del proceso Verbal de John Jairo Ramírez Gómez contra MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., bajo el Rdo. 05001 31 03 010 2021 00066 00.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS como llamante en garantía de la **COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CORAZA SEGURIDAD CTA (archivo 1, C4)**

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamante en garantía con el llamamiento (archivo 1, C4).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de parte del representante legal de la Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada Coraza Seguridad CTA, y del demandante, quienes absolverán las preguntas que les formulará la apoderada judicial.

COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CORAZA
SEGURIDAD CTA como llamada en garantía de **LA PREVISORA S.A.**
COMPAÑÍA DE SEGUROS (archivo 3, C4).

No solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>095</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>13 de julio de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6dfc1725f73a73e38c1645e4694472a75e35cdc49799bc587f48924c7529b9**

Documento generado en 12/07/2023 02:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>